

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D.C.,

10 FEB. 2022

Referencia: 110014003081-2013-004070

El despacho se abstiene de pronunciarse de la anterior petición, toda vez, que en el expediente obra aceptación de la solicitud de negociación de deudas proveniente del Centro de Conciliación y Arbitraje Fenalco, por lo tanto, el artículo 545 reza:

“Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)”

De la anterior norma citada, téngase en cuenta que el proceso de la referencia continúa suspendido.

Notifíquese,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) La anterior providencia se notifica por estado No. <u>11</u> del ____ de ____ de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ Secretaria 10 FEB. 2022
--